

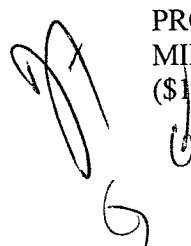
ACTA N° 6/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 26 de junio de 2015, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 57/15 - Contratación de la Consultoría de Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales de los Aeropuertos Internacionales: "CATARATAS DEL IGUAZÚ", de la Ciudad de IGUAZÚ y "LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN", de la Ciudad de POSADAS, ambos de la PROVINCIA DE MISIONES; "EL PUCU", de la Ciudad de FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA; "JOSÉ DE SAN MARTÍN", de la Ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO y "GOBERNADOR HORACIO GUZMÁN", de la Ciudad de SAN SALVADOR, PROVINCIA DE JUJUY.
2. Expediente N° 360/09 - Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 23/15.
3. Expediente N° 195/13 - Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación del Aeropuerto Internacional "BRIGADIER MAYOR CÉSAR R. OJEDA", de la Ciudad de SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS.
4. Expediente N° 354/10 - Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "PILOTO CIVIL NORBERTO FERNÁNDEZ", de la Ciudad de RÍO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
5. Expediente N° 34/15 - Addenda Específica al CONVENIO MARCO de COOPERACIÓN suscripto entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL AEROPORTUARIO (ORSNA) y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) para la "Prestación del Servicio Hosting y Enlace".

Punto 1 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 57/15 por el que tramita el llamado a contratación de la Consultoría de Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales de los Aeropuertos de la Ciudad de FORMOSA de la PROVINCIA DE FORMOSA; de la Ciudad de RESISTENCIA de la PROVINCIA DEL CHACO; de la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY de la PROVINCIA DE JUJUY; y de las Ciudades de POSADAS e IGUAZÚ, de la PROVINCIA DE MISIONES, por un gasto estimado en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$13.382.205.-), IVA incluido.



Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 50/15 se autorizó el llamado y se aprobaron los Pliegos que rigen la contratación en cuestión.

Las firmas OXIGENAR S.A. y BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. realizaron consultas al pliego, las que fueron respondidas a cada una de las referidas empresas, toda vez que desde el punto de vista técnico y administrativo las mismas no ameritaban la emisión de Circulares.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L.; OXIGENAR S.A.; INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A.; HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.; AMBIENTAL DEL SUD; LIHUE INGENIERÍA S.A. y BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A..

En fecha 22 de abril de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta respectiva.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Acta de Evaluación N° 1/15) solicitó la intervención del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (DMA).

El DMA calificó desde el punto de vista técnico, a las ofertas presentadas por las firmas AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L. e INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A. como "regular", mientras que a las ofertas de las firmas HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., AMBIENTAL SUD S.A. y BUREAU VERITAS S.A. como "buenas".

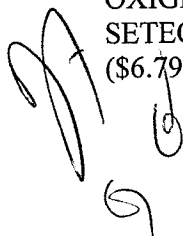
Por último, el DMA calificó técnicamente a la oferta de la firma OXIGENAR S.A. como "muy buena".

La CEO consideró inadmisibles las ofertas presentadas por la firma AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L. por no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado respecto de la presentación del Certificado Fiscal para Contratar Vigente o en su defecto, la multinota presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con fecha anterior al Acto de Apertura de Ofertas y las constancias de los Contratos de Seguros de Vida del Personal.

Asimismo, la CEO considera admisibles las ofertas presentadas por las firmas: OXIGENAR S.A.; INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A.; HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.; AMBIENTAL DEL SUD; LIHUE INGENIERÍA S.A. y BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A..

En función de lo expuesto, la CEO recomienda el siguiente Orden de Mérito: 1) Orden de Mérito N° 1: OXIGENAR S.A. por el monto total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$6.799.988.-), IVA incluido; 2) Orden de Mérito N° 2: LIHUE INGENIERÍA S.A. por un monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.802.156,98.-) IVA incluido; 3) Orden de Mérito N° 3: BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. por un monto total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$7.999.860,33.-) IVA incluido; y 4) Orden de Mérito N° 4: HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. por un monto de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$9.287.874,06.-) IVA incluido.

Concluye la CEO recomendando adjudicar la contratación en cuestión a la firma OXIGENAR S.A. por hasta un monto total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$6.799.988.-) IVA incluido.



Destaca la GAP que la contratación en cuestión se encuentra incluido en la Programación Financiera 2015-2017 aprobada por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA S.T. N° 1.717) y remitida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, existiendo fondos suficientes para afrontar el gasto que demande la misma durante el Ejercicio 2015.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 112/15) señala que la contratación propiciada se rige por las previsiones del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ORSNA N° 30/15.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la modalidad elegida es la contemplada en los Artículos 24 y 140, como así también en lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 200 del Decreto N° 893/12.

Explica la GAJ que las áreas técnicas ponderaron las ofertas admisibles y elegibles estableciendo un orden de mérito, realizando posteriormente la recomendación respecto a las ofertas que estarían en condiciones de ser adjudicatarias.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO en la contratación en cuestión, ni respecto del proyecto de Resolución en virtud del cual se recomendó adjudicar la presente Contratación, en los seis renglones existentes, a la oferta presentada por la firma OXIGENAR S.A. por la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 6.799.988), IVA incluido.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar todo lo actuado en el trámite llevado a cabo en la Contratación N° 3/15 (FIDEICOMISO).
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L., en virtud de las razones expuestas en la presente Acta.
3. Adjudicar la totalidad de los Renglones de la Contratación N° 3/15 a la firma OXIGENAR S.A. por un monto total máximo de hasta PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 6.799.988,00), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, prevista en los Artículos 200, inciso c), 208 al 214 del Decreto N° 893/12.
4. Aprobar el Modelo de Contrato que como Anexo I integra la presente Acta.
5. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra Abierta.
6. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
7. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).
8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 360/09 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 15 de abril de 2015, contra la Resolución ORSNA N° 23/15.

Cabe recordar que por la mencionada medida se impuso al Concesionario una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización por el incumplimiento de lo previsto en los Incisos 1°, 2° y 6° del Artículo 25 del Capítulo IX del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, relacionado con la falta de realización de las tareas de saneamiento integral del sector ocupado por el ex obrador HELPORT S.A. en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. considera que la referida medida está viciada de nulidad absoluta, correspondiendo su revocación en sede administrativa.

Destaca el recurrente que en la resolución se hace mención a la falta de realización de tareas de saneamiento integral, cuando deben tenerse en cuenta DOS (2) temáticas diferentes; aclarando que en cuanto a los residuos de obra y peligrosos al sector se lo había denominado como un "supuesto basural" y señalando que dicho sitio fue saneado y actualmente presenta vegetación que demuestra la falta de contaminación.

Por otro lado, señala AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que con relación al rezago, el mismo existe, pero no por falta de voluntad de retiro de ese Concesionario, sino por cuanto el mismo se encuentra a la espera de la autorización de la Autoridad de Aplicación vinculante, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

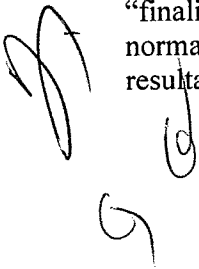
Aclara el recurrente que ha realizado numerosas presentaciones ante dicha autoridad sin obtener respuesta alguna, las que fueron puestas en conocimiento del ORSNA y destaca que durante el año 2015 se encuentra gestionando el retiro del mencionado rezago, trabajando en conjunto con la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) de EZEIZA, demostrando de esta forma que el Concesionario dio adecuado cumplimiento a las obligaciones ambientales a su cargo, razón por la cual a su criterio no se encuentran configurados los incumplimientos que originaran la sanción impuesta.

Asimismo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. expresa que aún en el caso en que el Concesionario hubiera sido responsable por el hecho que se le imputa, resulta excesivo y desproporcionado que se le aplique una multa que constituya una sanción grave y, por consiguiente, el pago de una multa exorbitante.

El recurrente entiende que la resolución impugnada soslaya que el Concesionario cumplió y cumple con sus obligaciones, no configurándose daño alguno, toda vez que no se comprobó ninguna afectación al interés público aeroportuario.

Entiende AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que no resulta razonable aplicar la sanción en cuestión, ya que tal acto dejaría al ORSNA sin un parámetro que permita la aplicación equitativa, progresiva y proporcional de sanciones a actos de mayor gravedad, conforme a la graduación de la infracción cometida.

El recurrente considera que la medida recurrida presenta vicios en el elemento "finalidad" porque aún si el Concesionario hubiera sido responsable por infringir las normas a que hace mención el ORSNA en los Considerandos de la resolución atacada, resulta excesivo y desproporcionado que se le aplique una multa exorbitante.



Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. expresa que la resolución recurrida presenta un vicio en el elemento "objeto" ya que la medida por ella adoptada no cumple con los requisitos de licitud y razonabilidad que todo acto administrativo debe observar a los efectos de su validez.

El recurrente manifiesta que la medida impugnada adolece de un vicio en el elemento "causa" por apartarse de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían su dictado, por cuanto se ha omitido valorar correctamente las normas aplicables y los propios antecedentes de hecho que obran en las actuaciones.

El Concesionario considera que la resolución recurrida se encuentra viciada en el elemento "motivación", por no explicitar adecuadamente las razones por las cuales se le aplica a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una sanción verdaderamente excesiva, cuando no afectó en modo alguno el medio ambiente.

El recurrente entiende asimismo, que la Resolución ORSNA N° 23/15 presenta vicios en el elemento "forma", ya que posee defectos de procedimiento y omisión de las formalidades normativamente exigidas, toda vez que a su criterio no fue suficientemente oído y el Organismo Regulador soslayó las argumentaciones y la documentación vertidas en el descargo del recurrente.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 115/15) señala que el recurso interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. fue presentado en el plazo legal correspondiente.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Artículo 14 inciso c. del Decreto N° 375/97 establece que le corresponde al Organismo Regulador: "Asegurar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente", mientras que el Artículo 17, inciso 28 señala que el ORSNA debe: "Controlar la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública".

El Servicio Jurídico sostiene que conforme a lo establecido en el inc. 32 del Artículo 17, el ORSNA posee expresa competencia para aplicar al Concesionario las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales.

En virtud de ello, la GAJ expresa que el ORSNA dictó el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO 'A' DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

El Servicio Jurídico manifiesta que luego de reiterados reclamos formulados a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. referidos a las tareas de saneamiento integral del sector ocupado por el ex obrador de HELPORT S.A. en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, ese Concesionario fue intimado por el ORSNA, en el marco de las previsiones del Artículo 25, Incisos 1, 2, 3 y 6 del Capítulo IX ("Incumplimientos relativos a las obligaciones sobre medio ambiente") del citado Reglamento, situación que quedó debidamente acreditada, conforme lo informado oportunamente por el área técnica.

Aclara la GAJ que el marco normativo vigente ofrece al Organismo los instrumentos necesarios para sancionar el incumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el Concesionario, configurando la aplicación de sanciones el ejercicio de una actividad reglada para la Administración, que se lleva a cabo una vez configurados los supuestos de hecho tipificados en la normativa sancionatoria y constituye el ejercicio de una atribución.

El Servicio Jurídico considera que en el caso en cuestión no debe entenderse a la potestad sancionatoria como un derecho subjetivo asimilable al de los ciudadanos, sino como una potestad, es decir, el "poder-deber" del Estado para reprimir en tanto ocurran los presupuestos básicos exigidos por las normas aplicables.

Explica la GAJ que el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 efectúa una descripción de las conductas que merecen sanción, contemplando que en cada caso se deben merituar los elementos y antecedentes que resulten necesarios para graduar la medida que corresponda, destacando que en el caso en cuestión las conductas en las que ha incurrido el recurrente constituyen incumplimientos graves, según lo reglado por los Numerales 25.1, 25.2, 25.3 y 25.6 del régimen aplicable.

Con relación al supuesto vicio en el elemento "objeto" de la medida impugnada, el Servicio Jurídico sostiene que en este caso, la razonabilidad se encuentra relacionada con los hechos que dieron origen al dictado de la Resolución bajo análisis, apoyándose la sanción aplicada en el marco normativo vigente ya analizado.

La GAJ sostiene que el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 expresa en sus considerandos "Que en lo que respecta a la gradación de las sanciones el criterio que debe respetarse es el de razonabilidad o proporcionalidad".

Explica la GAJ que el Organismo Regulador, al aplicar la sanción a través de la Resolución ORSNA N° 23/15, ha tenido en cuenta estas exigencias, dictando una sanción acorde con los hechos en que se basa y el marco normativo vigente, ponderando correctamente las conductas del administrado.

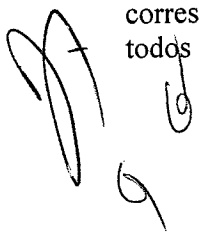
El Servicio Jurídico manifiesta que el régimen vigente divide las conductas que constituyen incumplimientos al marco normativo en incumplimientos graves y leves, basando la distinción en el tipo de incumplimiento y la importancia de la obligación debida por el Concesionario y establecido para cada conducta diferentes montos de multas como así también sus agravantes (Artículos 14, 15 y 16).

La GAJ considera que la medida recurrida tiene un objeto "cierto", porque está en cabeza del Concesionario una obligación prevista expresamente en la normativa vigente y que fue asumida por él mismo; y "razonable", toda vez que se ha merituido cuidadosamente tanto los antecedentes técnicos como jurídicos que sustentan de manera acabada la decisión adoptada.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresa que no existe un vicio en el elemento "causa", ya que previo a emitir la Resolución que se ataca se realizó una prolija consideración de cada uno de los antecedentes, de las disposiciones aplicables a la problemática concreta, analizando las potestades del Concesionario y de este Organismo.

Destaca la GAJ que el sostener que el incumplimiento de la referida normativa no afectó el interés público aeroportuario, como lo hace el recurrente, no se condice con la esencia de la Concesión otorgada ni con los principios que rigen el marco normativo vigente, por lo que entiende que tampoco adolece el acto de un vicio en su finalidad, desestimándose asimismo lo alegado sobre la desproporcionalidad de la medida aplicada y la existencia de vicios en elemento "motivación".

Con relación al supuesto vicio en el elemento "forma", la GAJ sostiene que el Concesionario no es claro respecto de las objeciones que plantea, sino que se limita a mencionar una supuesta omisión a las formalidades normativamente exigidas, correspondiendo desestimar dicha impugnación, ya que el acto recurrido cuenta con todos los elementos exigidos por el Artículo 8 de la Ley N° 19.549.



Asimismo el Servicio Jurídico entiende que con respecto al supuesto vicio en el procedimiento el mismo debe ser rechazado ya que el incumplimiento en que incurrió el Concesionario se encuentra acreditado en debida forma, siendo plenamente garantizado su derecho, por lo que cabe desestimar el argumento.

Concluye la GAJ señalando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 23/15, en todos sus términos.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 15 de abril de 2015, contra la Resolución ORSNA N° 23/15
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 195/2013 por el que tramita la presentación efectuada por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. del "Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto de SAN LUIS de la Provincia de SAN LUIS", para su aprobación por parte de este Organismo.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Memorándum DSAS N° 71/13) señala que el Concesionario deberá remitir las copias de entrega como constancia de aceptación de los procedimientos asentados en el documento y notificar con debida antelación la fecha programada para el simulacro.

En tal sentido, el ORSNA por Nota ORSNA N° 797, de fecha 24 de junio de 2013, comunica al Concesionario que deberá remitir la conformación de las Actas como constancia de entrega y aceptación de las funciones asignadas en los procedimientos, debiendo ese Concesionario notificar al ORSNA con antelación la fecha programada para el simulacro.

En respuesta, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., mediante Nota AA2000-OPER-914/13, remite las constancias del referido Plan y por Nota AA2000-OPER-192/14 informa que queda a disposición del ORSNA para coordinar las fechas, a los efectos de solicitar la evaluación del personal propio de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para el simulacro de Brigadistas de Incendio.

Asimismo, el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (Memorándum DSAyS N° 75/14) hace mención en relación a la Nota AA2000-OPER-192/14 que debería desarrollarse como mínimo una capacitación anual en la materia, asimismo la autorización será informada después de que el personal técnico del área efectúe las verificaciones sobre el grado de capacitación y evalúe las actuales condiciones de extinción del Aeropuerto, para lo cual fija como fecha tentativa el 20 de febrero del 2014.

En tal sentido, el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS con fecha 19 de febrero de 2014 procedió a evaluar la dotación de personal competente de la Brigada de Incendio, entrenado por el área de Protección Corporativa de AA2000 S.A., conforme fuera solicitado mediante nota AA2000 S.A.-OPER 192-14, para prestar el Servicio de Prevención de Incendios con personal propio.

Al respecto, como resultado de la Inspección se observó que los sistemas hídricos contra incendio no se encontraban operativos, por encontrarse un sector de

cañería con pérdidas adjuntando fotografías del ejercicio y del Acta de Constatación N° 10226.

De tal modo, mediante Nota ORSNA N° 2413, de fecha 6 de noviembre de 2014, este Organismo remitió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. las observaciones sobre el tema haciéndolos extensivos a todos los Aeropuertos que se encuentran bajo su concesión

El Concesionario responde por Nota AA-OPER-2234/14 adjuntando un informe referido al simulacro practicado en el Aeropuerto de la Provincia de SAN LUIS.

Al respecto, el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (Memorándum DSAY S N° 24/159 expresa que no existen observaciones que formular, ya que se cumplimenta lo requerido en el Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación del Aeropuerto mencionado.

A su vez, mediante Nota AA2000-OPER-119/15, el Concesionario solicitó al ORSNA que le autorice a prestar por sí el Servicio de Prevención, Combate y Extinción de Incendios Estructural, en los términos del Numeral 13 inciso XIV del Contrato de Concesión.

Señala la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia N° 208/15) que desde el punto de vista operativo dicho personal se encuentra capacitado para cumplir con la función de Brigadista de Incendio, conforme lo dispuesto por el Contrato de Concesión aprobado por Decreto 163/98, numeral 13.XIV.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 102/15) señala que el proyecto tiene como objetivo la aprobación del Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación del Aeropuerto de SAN LUIS, conforme lo establecido en el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA)" aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

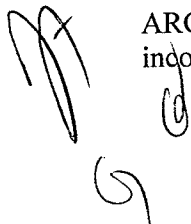
La GAJ expresa que en función del reglamento aprobado por la Resolución N° 96/01, en los artículos 5.11.1, 5.11.2 y 9.5, surge la obligación del Explotador del Aeropuerto de confeccionar y/o actualizar determinada documentación entre lo que se encuentra el Plan que se analiza.

Por otra parte, la GAJ indica, que el Numeral 13 del Contrato de Concesión para la Explotación, Administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobado por medio del Decreto N° 163/98 estableció específicamente las Obligaciones del Concesionario y faculta al Concesionario a delegar la realización de la obligación de extinción de Incendios a terceros especializados o a reasumir el compromiso de realizar dicha tarea por sí, no habiendo impedimento legal para ello.

La GAJ concluye su dictamen manifestando no tener objeciones que formular respecto al Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., señalando asimismo que no existen impedimentos jurídicos para autorizar al Concesionario a prestar por sí el Servicio de Prevención, Combate y Extinción de Incendios en el Aeropuerto de SAN LUIS.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto de SAN LUIS, PROVINCIA de SAN LUIS", presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., el 27 de marzo de 2013, el que como Anexo II se incorpora la presente Acta.





2. Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a prestar por sí el servicio de Prevención, Combate y Extinción de Incendios con personal propio en el Aeropuerto de SAN LUIS de la Provincia de SAN LUIS, conforme lo dispuesto por el Numeral 13 inciso XIV del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 4 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 354/10 por el que tramita el Plan Maestro del Aeropuerto "PILOTO CIVIL NORBERTO FERNÁNDEZ" de la Ciudad de RÍO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Cabe recordar que en fecha 11 de julio de 2012, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presentó el Plan Maestro del referido aeropuerto, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06 por la que se aprobó el "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES MAESTROS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (MEMOS GPFySA N° 89/12, N° 97/12 N° 94/12) solicitó la intervención de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA), de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) y del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (DMA) a fin que tomasen intervención en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, la GPFySA (NOTAS GPFySA N° 60/12, N° 61/12 y N° 62/12) se remitió la documentación a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

En fecha 27 de agosto de 2012, el DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN (DP) de la GPFySA (MEMO DP N° 74/12) señala que el Plan Maestro presentado por el Concesionario cumple los lineamientos generales expuestos en el correspondiente Plano de Usos del Suelo, coincidiendo en las reservas de espacio necesarias para el desarrollo de la infraestructura, de acuerdo a las previsiones de tráfico, manifestando asimismo que el Concesionario debía remitir los Planos de la Etapa I, II y Máximo Desarrollo con las observaciones efectuadas, a fin de proceder a la aprobación del Plan Maestro.

La GECIA (MEMO GECIA N° 13/13) incorporó sus observaciones, mientras que el DMA (Providencia DMA N° 16/13) remitió el Informe de Evaluación Ambiental correspondiente.

En fecha 23 de enero de 2013, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 46/13) remitió al Concesionario las observaciones y requerimientos que surgieron del análisis de la documentación técnica presentada, acompañando las observaciones formuladas por los distintos organismos a fin de ser incorporadas al Plan Maestro definitivo, reiterando el pedido en fecha 21 de mayo de 2013 (NOTA ORSNA N° 553/13).

En fecha 6 de agosto de 2013, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1042/13) solicitó a la ANAC que remitiera un croquis con la nueva implantación del SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCEDIO (SEI), requerimiento que fue respondido en fecha 14 de agosto de 2013 (NOTA DGlySA N° 747/13), adjuntando un CD con la

nueva implantación, el que fuera remitido al Concesionario (NOTA ORSNA N° 1172/13).

En fecha 4 de septiembre de 2013, la ANAC informó que licitó el "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Edificios Servicios de Salvamento y Extinción de Incendio, Infraestructura de Nexo y Pavimentos en Aeropuertos Varios", entre los que se encuentra el de RÍO GALLEGOS.

En fecha 18 de noviembre de 2013, la ANAC (DGIySA) informó la ubicación definitiva del SEI y adjuntó la documentación técnica, siendo remitida dicha presentación al Concesionario, observando que ninguna de las posiciones definidas interfiere con la planificación propuesta (NOTA ORSNA N° 1859/13).

En fecha 8 de enero de 2008, el Concesionario informó que la revisión del Plan Maestro en cuestión estaba en proceso de integración de observaciones y asimismo, señaló que el SEI se incorporaría al Plan Maestro en la ubicación definida por la ANAC (Nota AA2000-INFRA-17/14 y Nota AA2000-INFRA-19/14).

En fecha 20 de enero de 2014, la ANAC comunicó la fecha de inicio de las obras del SEI en el citado aeropuerto, adjuntando plano de ubicación.

En fecha 11 de febrero de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 301/14) remitió al Concesionario la documentación del SEI, solicitando corroborar dicha implantación de acuerdo a lo planificado e informar si existía alguna instalación que pudiera interferir en los terrenos donde se construirían los edificios del SEI.

En fecha 18 de marzo de 2014, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-445/14) informó que se incorporará al Plan Maestro el SEI en la ubicación solicitada, no obstante observa que la ANAC debería consultar con el Servicio Meteorológico si en la ubicación asignada genera sombras aerodinámicas.

En fecha 4 de abril de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 761/14) comunicó a la ANAC lo informado por el Concesionario,

En fecha 15 de septiembre de 2014, la ANAC (NOTA ANAC N° 647/14) remitió las ubicaciones definitivas de los edificios del SEI, documentación que fue remitida por el ORSNA al Concesionario solicitando que corroboren la implantación nuevamente (NOTA ORSNA N° 2190/14).

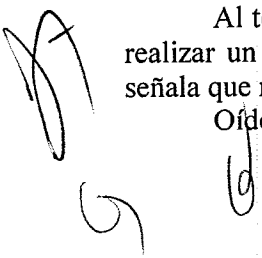
En fecha 17 de noviembre de 2014, el Concesionario remite las respuestas a las observaciones y/o consideraciones propias del ORSNA, las respuestas a las observaciones y/o consideraciones realizadas por la ANAC y la PSA, como así también la documentación del Plan Maestro corregido (Nota AA2000-INFRA-2059/14).

En fecha 9 de diciembre de 2014, el ORSNA informó que evaluada la documentación presentada, más allá de haberse incorporado las observaciones que se le hicieran oportunamente, previo a la aprobación debían efectuar correcciones, las que a fin de agilizar la gestión fueron comunicadas y debatidas en las reuniones realizadas el 19 de noviembre de 2014 y 4 de diciembre de 2014, en las que participaron personal del DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN y de ese Concesionario, solicitándole que en el plazo de TREINTA (30) días remitiera la versión definitiva del Plan Maestro en cuestión.

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 76/15) destaca que en el plan remitido por el Concesionario se han considerado las observaciones realizadas por los distintos organismos e incluido la totalidad de las reservas de espacios solicitadas.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 117/15), luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa aplicable y los informes técnicos, señala que no tiene objeciones que formular al Plan Maestro referido.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:



1. Aprobar el PLAN MAESTRO del Aeropuerto Internacional "PILOTO CIVIL FERNANDEZ" de la Ciudad de RÍO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 17 de noviembre de 2014, (Nota AA2000-INFRA-2059/14), el que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 - Con relación al tratamiento del Punto 5 del Orden del Día, por el que tramita el Expediente N° 34/15 referido al Modelo de "ADDENDA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS" a suscribirse entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (AR-SAT) y el ORSNA, el Sr. Presidente considera pertinente diferir el tratamiento del mismo para una próxima reunión, moción que es aprobada por unanimidad.

A las 10:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

